



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-153-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, Eco Comercializadora, S.A. de C.V. (Eco Comercializadora); Servicio Horta de Ensenada, S.A. de C.V. (Servicio Horta); Auto Servicio Casa Magna, S.A. de C.V. (Auto Servicio Casa Magna); Nogales Energeticos, S.A. de C.V. (Nogales Energeticos); Gasolinera Reforma, S.A. de C.V. (Gasolinera Reforma, y junto con Eco Comercializadora, Servicio Horta, Auto Servicio Casa Magna y Nogales Energéticos, Grupo Eco); Operadora de Estaciones del Pacífico, S.A. de C.V. (Operadora de Estaciones del Pacífico); e Inmobiliaria las Palmas Maya, S.A. de C.V. (Operadora Palmas Maya y junto con Operadora de Estaciones del Pacífico, Grupo Palmas Maya, y en conjunto con Grupo Eco, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veintinueve de abril de dos mil veintidós, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2021**

Tercero. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el treinta de junio de dos mil veintidós, esta Comisión amplió el plazo para resolver la operación notificada, por cuarenta días hábiles adicionales al plazo original.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [B] de Grupo Eco y Grupo Palmas Maya para

[B]

[B] / cuya estructura accionaria será del [B] [B] de Grupo Eco [B] restante propiedad de Grupo Palmas Maya.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ [B]. Folios 004 y 005. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que "(...) [B] [B] Folio 002.

⁷ Para llevar a cabo la operación notificada los Notificantes señalaron inicialmente que [B] [B] Posteriormente, señalaron que para la [B]

[B] Folios 002 y 3710.

⁸ Folio 009.

Eliminado: nueve renglones, ochenta y seis palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2021**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió por mayoría de tres votos, el Pleno de la Comisión en la sesión de mérito, con voto en contra de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez por considerar que la operación notificada no cumple con los criterios para descartar riesgos en algunos de los mercados analizados; lo anterior, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V+h7xG2aK4m/0U/ngHlybo5I2M3PkQQwZOIq mCEXHt7SNCE5gJAZ9KqlkehPTILQlbRgkrEM7 GTt/+vVGDez2BPFHxrXwTOnz1qGdSsYO9LIE oWwvYvNtCmqQE6s6IWWhhgGHRTc5+yWF21g0 nAfkX1wDZaisYMM1ArCOB3hxyRc8GejNugh9 FuMxERPvG6L8mwPgv4WrB751U1xtRtDU9F AseovB+EqtfqoNelqhM5DVKKQDna987ZqGR 7JC4dBTR/xKDbvVPk60MkJV1686JLy73k562 CV2aT2Yf4Yt8aTPBd/kAw+hl2+C14XWvYg/Tu/ ANK9UsjZJFYImfYPvw==	00001000000511731923	jueves, 22 de septiembre de 2022,04:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
MCMnWCI3VM08ca+TbGgNZ2jbHC79gf9lx6X UZMr5qTDzd0aMQKP3UuSjZw0bfsWfS7UheQ NGEwOg6cR6slqhZom8AyM4nZ+KPUDk7ZVg OOr21vK4MKpKoPcv3n7B6F5wKR+qTEBiBU2 ucs1fddAdB2mVTsIzIzqSCB+e6AvPoiGZhg2Vf KkWPJq6vnuBBaWIAAtMZ9BwzUSS9mosxdF WVve3oEMy9cjbectdSQhn/ZuJQGi1nTPKrdFD SDE4hfDpGcM5BXVMpCVj8iR2ny+2JF3pytLP SuPO9Ai/AVm6tNMBXHSzZtQ3pT+wDLzY2011 N7m1wO01gGQp9YJZOwjVA==	00001000000503429096	jueves, 22 de septiembre de 2022,04:14 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
jj17EcyGIMZ1VbGxLbMnEQEO1Wap9sRRDL hkzCtZwWSP8XKhA7S11bJuKdDd67tNcM7SJ WxrEI1yKWNiWnThHG9GTHE+JN5+376EBCII F4JyGudBn3d/LPjoZak2JqA2mSUFF3A8jDNV RTK06RrdGxIGOEP03hig2M9NI/JW4hBZac/0 9PehpEGKXiPSwawden64QGDqOb0x/JV9B4Z wk7oHpMz/OP8+rdlhAKU8fhIEWj+ZwAtVmac GFC7xYNqVjPy/V83rHJ8+uo2IGfkHyhiV6KOpI S8K8uxVVQ8HloCCPTRfu1958uZ4McuoHH56 2PwfTB/2Uig5BL80TH7Q==	00001000000513129202	jueves, 22 de septiembre de 2022,02:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
oT829yviLoVldUN7A5UvV8VPjd3ayQWVbPp+ UhQErZHSsLyZ2GcTqOvecxaWkgfGpqrV1ETE YoPQm8rkBH+q3rtjxkM6XyiYGF0YRlsgb4DrlW +8M+LjMnAF7MrziQkwNuuY3ouwl65GpdA8t qvLR7m0KHapOZnNcnXDgzmrhKvobfAFod76V zCp+9m0sJA5Ms3Onj96DfvHu/ohOICP+ODL5 23BlblOjincpW584SvKCE6eX0cStJlwwqYjlldaiS bu9JI0yO+HEvjdTxZ2i/69DAaYB6Wnneu9rHhu GpXinNFtMfjKxKQCu0lCvupL3dAzCKIGfxf4 EHGNIX8g==	00001000000501919083	jueves, 22 de septiembre de 2022,02:36 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CqTIEw4hRPxTCP9em0dixm20b55Lw36+ByG 6LEzH2//DQUnrlRmU2Gj4OdrvMoocFFKHPW SOI+ZEGJMcinUnJA5QR7tRZfb1qCLP/C4e OYxin2EYIqyzhZk0giOgN2JG2aV5M3vrb7nXv 9YrufXFOA5glRWjTfHMmRN0Q9o0Y07dH5UR bCCKxYTUNsZ41RJKGcPdVYPemCJWq2pdz+ 2IQV1FBpD2EyBgrsEPeXo2FmrsGJzd1r3yO1e xTxDursPkRdfaRxYhB4Cix388CNCAoBVdVQ XMnQQN2n8x98GJr8SmH6DGixznG2DLou71 P7HQQgxn8HqFoepRgY08g==	00001000000512348861	jueves, 22 de septiembre de 2022,02:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ